

Cuando se produce retiro de la acusación, debe dictarse el correspondiente auto, no siendo legal una simple constancia en el acta.

Procede del Cusco.

Cuaderno No. 1251 de 1945.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el juicio oral seguido contra Julián, Alejandro y Feliciano Tarifa, por delito contra el patrimonio, el Fiscal del Tribunal Correccional del Cuzco, como aparece a fs. 95, retiró la acusación escrita a favor de Feliciano y la sostuvo en cuanto a los otros dos acusados. Consultados los defensores, se suspendió el acto por breves momentos y el Tribunal resolvió acceder a ese retiro, resolución que consta del acta de la audiencia, pero no se dictó el auto respectivo como lo ordena la ley.

Continuando la audiencia, en la sentencia de fs. 106 dicho Tribunal ha absuelto a los acusados Julián y Alejandro Tarifa, lo que ha originado recurso de nulidad de la parte civil.

Conforme al art. 275, segunda parte(del C. de P. P.,) el Tribunal, cuando se produce el retiro de acusación, y encuentra fundadas las conclusiones del Fiscal dictará auto dando por retirada la acusación, auto que debe ser firmado por los tres miembros del Tribunal, como lo son todas las resoluciones en materia penal. No es suficiente, pues, que se haga constar en el acta de la audiencia, que se ha aceptado dicho retiro, porque esa constancia no es la resolución que, conforme a ley, debe dictarse.

El procedimiento observado que contraría disposiciones de la ley, no puede subsistir.

Por lo expuesto, el Fiscal es de opinión que procede declarar NULA la sentencia recurrida e insubsistente la audiencia realizada, debiéndose proceder a nuevo juicio oral con arreglo a ley.

Lima, Noviembre 15 de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 24 de Noviembre de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas ciento seis, su fecha veinte de Junio último, en la causa seguida contra Feliciano Tarifa y otros por delito de robo en agravio de Francisco Lupo y otros; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
